



**TRASLADO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para surtir el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO de “INEXISTENCIA TOTAL DE ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES”, “LAS PRETENSIONES NO TIENEN ASIDERO JURÍDICO”, “ABUSO DE LA POSICIÓN COMO MADRE DE LA MENOR” y “AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MENOR POR MALAS RELACIONES ENTRE LOS PADRES” interpuestas por el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, apoderado del señor LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA, parte demandada.

Se mantiene el escrito en la Secretaría del Juzgado por cinco (5) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 370 ibídem.

**Se fija** hoy 25 de abril de 2024, **corre a partir** del 26 de abril de 2024 y **vence** el 3 de mayo de 2024.

  
**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS**

Secretaria

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA/2023-546

Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 8:52

Para:Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (350 KB)

CONTESTACION & EXCEPCIONES.pdf;

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Palacio de Justicia Oficina 220**

**PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)**

**PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)**

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF**

**Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

De: carlos daniel martinez mora <cdmmora@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 8:45 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA/2023-546

Señores

Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

Ref.: Proceso Verbal de Privación de Patria Potestad/R. 2023-546

Demandante	Wendy Tatiana Monroy Gómez	C.C. 1.095.955.762
Demandado	Luis Miguel Melgarejo Espinosa	C.C. 1.095.943.042

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com), inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte pasiva del proceso, comedida y respetuosamente me permito dar contestación a l escrito de la demanda proponer excepciones dentro los términos de ley, así



**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**  
ABOGADO FAMILIA, CIVIL E INMOBILIARIO

(+57) 321 340 6597

(+57)(7) 697 9258

[cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com)

[www.abogadocivilbucaramanga.com.co](http://www.abogadocivilbucaramanga.com.co)

[@cdmmora22](https://twitter.com/cdmmora22) [@cdmmora](https://facebook.com/cdmmora)



Señores

Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

Ref.: Proceso Verbal de Privación de Patria Potestad/R. 2023-546

Demandante	Wendy Tatiana Monroy Gómez	C.C. 1.095.955.762
Demandado	Luis Miguel Melgarejo Espinosa	C.C. 1.095.943.042

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com), inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado judicial del parte pasiva del proceso, comedida y respetuosamente me permito dar contestación a l escrito de la demanda proponer excepciones dentro los términos de ley, así:

#### Frente a los Hechos:

**Hecho Primero:** Es cierto

**Hecho Segundo:** Es cierto de acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado en los anexos de la demanda.

**Hecho Tercero:** Hecho Repetido.

**Hecho Cuarto:** No es cierto, la señora Wendy Tatiana Monroy Gómez, nunca ha querido conciliar la fijación de custodia, alimentos y regulación de visitas.

**Hecho Quinto:** No, nos consta tan hecho.

**Hecho Sexto:** parcialmente cierto, respecto al vestuario, respecto a la cuota la señora Wendy Tatiana Monroy Gómez siempre ha negado la ayuda.

**Hecho Séptimo (Sexto):** no es cierto, la señora Wendy Tatiana Monroy Gómez, ha impedido la relación padre e hijo, ha sido de forma intermitente.

**Hecho Octavo (Séptimo):** parcialmente cierto; el señor junto a su familia ha querido compartir más tiempo con el menor, solo que la progenitora no permite.

**Hecho Noveno (octavo):** no es cierto información, ambas partes han sido negligentes respecto a los derechos del menor, nunca se han preocupado por fijar lo básico del menor como es la custodia y el cuidado, alimento y regular unas visitas, de esta manera garantizar los derechos a una familia entre otros de acuerdo a la ley de infancia y adolescencia.

**Hecho Decimo (Noveno):** No, nos consta tan afirmación.

**Hecho Undécimo (Decimo):** este hecho lo que demuestra es nunca han incluido la familia paterna en crecimiento del menor, y las sumas de dinero nos consta.

#### Frente a las Pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, basado en las siguientes razones:

Por no contar con fundamentos ni fácticos ni legales para tal solicitud, lo cual se demostrará con lo aquí respondido, junto con los anexos y pruebas correspondientes.



### Fundamentos de Derechos:

Según el art 2 de la Ley 294 de 1.996, se entiende como integrantes de la familia "los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica".

De la misma manera me permito recalcar lo mencionado en la Ley 1098 de 2006. Artículo 22. "Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella".

Por ello según lo manifestado por mi poderdante y lo probado con los anexos que se presentarán como pruebas, en el presente caso es la madre quien ha limitado los derechos del menor LUIS JOSE MELGAREJO MONROY, y al privar la patria potestad del padre, se continuará afectando los derechos a una familia y al cuidado de la menor.

### Excepciones

#### INEXISTENCIA TOTAL DE ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES

No se puede evidenciar pruebas que de sustento a los hechos de las demanda, está claro que no existe argumento fáctico para afirmar un abandono por parte del señor **LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA** hacia su hijo **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY**, sino una clara disputa entre los padres del menor, lo que ha causado la renuencia a permitirle las visitas, cuidados y atenciones que la menor se merece por parte de su padre. De la misma manera y con las pruebas aportadas con la presente contestación, también se logra demostrar con toda claridad que no se cumplen los presupuestos legales para privar ni suspender la patria potestad del señor **LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA**, quien en todo momento ha estado en la búsqueda de forma amistosa fijar visitas y cuota alimentaria para propender por todos los cuidados necesarios a su menor hijo.

#### LAS PRETENSIONES NO TIENEN ASIDERO JURÍDICO

Respecto a lo manifestado en las pretensiones: "La privación del derecho al ejercicio de la patria potestad", por lo cual posteriormente en los fundamentos de derecho se manifiestan los artículos 310 y 315 del Código Civil, cuando en realidad, ante tales afirmaciones se informa a su honorable Despacho que según lo demostrado por la parte demandada, las pretensiones no cuentan con asidero jurídico, pues la pretensión de declarar la privación de la patria potestad basados en el abandono, no se han logrado demostrar.

De manera contraria, está claro que la parte demandada ha mantenido conversaciones con la parte demandante con el interés de acercarse a su menor hijo, y propenderle de todos los cuidados necesarios, pero la madre de la menor no ha demostrado a la fecha la menor intención de permitirle al padre de su hija cumplir en debida forma con sus responsabilidades.

#### ABUSO DE LA POSICIÓN COMO MADRE DE LA MENOR

En el presente caso es claro que por dilemas entre los señores **WENDY TATIANA MONROY GÓMEZ Y LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA**, y de la misma manera por contar la aquí demandante con una nueva pareja, se da inicio al presente proceso y se busca la pérdida de patria potestad sin existir en la realidad ninguna de las causales para solicitarlo.

Es por ello que el adjuntar las pruebas con la presente contestación se pretende demostrar que la señora **WENDY TATIANA MONROY GÓMEZ** no ha permitido al señor **LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA** visitar a su hijo, tener el pleno y constante conocimiento de sus necesidades, pues no le ha sido posible ver a **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY**, pero en



ningún momento se ha permitido por la madre que el señor **LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA** vea a su menor hijo.

Es por ello y con la constante búsqueda por parte del progenitor del menor, que se solicita a su Honorable Despacho bajo sus poderes ultra y extra petita fije el debido Régimen de Visitas, y de ser necesario una cuota de alimentos, con la finalidad de propender por los derechos del menor **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY**.

#### **AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MENOR POR MALAS RELACIONES ENTRE LOS PADRES**

Con la presente excepción me permitiré solicitar al Despacho sean falladas desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante, ya que con las pruebas anexadas se demostrará que cuando el señor **LUIS MIGUEL MELGAREJO ESPINOSA** no quiso continuar con la relación con la señora **WENDY TATIANA MONROY GÓMEZ**, fue el menor **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY** el que se vio afectado, pues aunque su padre ha intentado de muchas maneras lograr que sea fijado un régimen de visitas, la señora **WENDY TATIANA MONROY GÓMEZ**, en un primer momento planteó al padre del menor volver con la relación, y que si no era de tal manera, no sería posible que viese a su menor hijo.

#### **PETICION:**

Tal cual como se pudo evidenciar con la demanda primigenia, no se cumplen los requisitos para el proceso de la referencia, según EL siguiente artículo 315 del Código Civil Colombiano.

De acuerdo con todo lo anterior solicito al señor Juez poner fin al presente proceso de privación de patria potestad.

De la misma manera solicito que la parte demandante le sea condenada en costas por ser improcedente su petición y el desgaste judicial que ello implica.

Así mismo se solicita que de manera oficiosa se decrete una cuota de alimentos y un régimen de visitas provisional, hasta la fecha en la que sea posible que las mismas sean fijadas de forma definitiva por su Honorable Despacho, con el correspondiente proceso.

#### **PRUEBAS:**

Solicito a su Honorable Despacho poder contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante, y que se ordenen los siguientes Testimonios:

##### **Testimonios:**

- **LAURA MARCELA MELGAREJO ESPINOSA**, identificada con cedula ciudadanía número 1.095.943.041, teléfono móvil:n317 368 20 62  
Correo electrónico: [lauramelgarejo08@gmail.com](mailto:lauramelgarejo08@gmail.com)

Los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio el presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demandado, la relación con su menor hijo y los intentos infructuosos por parte del señor **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY** de ver a su hijo, pues la aquí demandante no le permite acercarse a **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY**. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición

- **EDDI YOLANDA ESPINOSA JAIMES**, identificada con cedula ciudadanía número 37.836.793, teléfono móvil: 317 251 03 71  
Correo electrónico: [yolandaespinosaeye@gmail.com](mailto:yolandaespinosaeye@gmail.com)



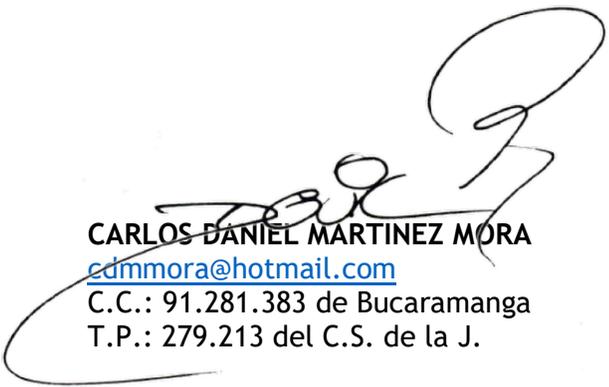
Los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio el presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demandado, la relación con su menor hijo y los intentos infructuosos por parte del señor **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY** de ver a su hijo, pues la aquí demandante no le permite acercarse a **LUIS JOSE MELGAREJO MONROY**. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición

**Notificaciones:**

**Apoderado:**

Carrera 34 # 51-80, oficina 403, edificio Foro del barrio Cabecera  
Correo electrónico: [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com)  
Teléfono móvil: 321 340 65 97

**Atentamente**



**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**  
[cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com)  
C.C.: 91.281.383 de Bucaramanga  
T.P.: 279.213 del C.S. de la J.